

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00319 00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos. 422 y 430 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A.** contra **SOL CABLE VISION S.A.S ESP**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- **Pagare No. 01 - 2020** - visible a folio 4 (*demanda - virtual*).

1.- **\$ 8.387.943.170** correspondiente al capital contenido en el pagare base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde octubre 2 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

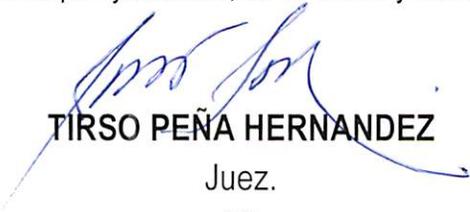
De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem* y/o conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que disponen de diez (10) días para excepcionar.

A su vez, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, por secretaria remítase copia íntegra de la demanda, inadmisión, subsanación y mandamiento de pago de la demanda a la entidad aquí ejecutada, integrando las evidencias al presente trámite – (*certificación de entrega y acuse de recibido*).

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al Doctor **FILIBERTO FLOREZ OLAYA**, como apoderado del aquí ejecutante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)



YARA.